



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00193-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el COOPERATIVA COOPINTEGRATE, mediante Apoderado Judicial, contra WILFREDY ECHAVEZ DURAN y NELSON GERVEL ECHAVEZ DURAN, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ** No. **20200100511**, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.860.000) para ser pagado en el municipio de Teorama – Norte de Santander.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a WILFREDY ECHAVEZ DURAN y NELSON GERVEL ECHAVEZ DURAN, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.924.000) correspondientes al pagare No. **20200100511**.

Por el valor de los intereses remuneratorio a la tasa del 16.50% efectivo anual desde el 9 de febrero de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023 sobre la anterior suma.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO desde el día 18 de noviembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE MARIA GALIVIS SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 22 DEL MES ENERO DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N°
03
SECRETARIA: Luz Adriana González
Narváez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00194-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el COOPERATIVA COOPINTEGRATE, mediante Apoderado Judicial, contra JESICA CONTRERAS SANGUINO Y RAMIRO GUERRERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ** No. **20210100546**, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000) para ser pagado en el municipio de Teorama – Norte de Santander.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESICA CONTRERAS SANGUINO Y RAMIRO GUERRERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.952.135) correspondientes al pagare No. **20210100546**.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO desde el día 18 de noviembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

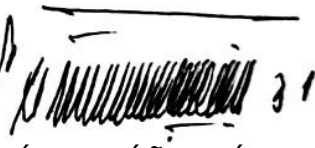
Por el valor de los intereses remuneratorio a la tasa del 16.50% efectivo anual desde el 1 de marzo de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023 sobre la anterior suma

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

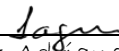
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE MARIA GALIVIS SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 22 DEL MES ENERO DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N°
03
SECRETARIA: 
Luz Adriana González
Narváez